



CIPOLLETTI, 09 de mayo de 2022.-

<u>AUTOS Y VISTOS</u>: Para resolver en estos autos caratulados "BERGIA MARCOS C/ CORDERO EVANGELINA NATALIA S/ DIVORCIO(f)" Expte.G-2993-18, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA: Que en fecha 17/12/2018 se presenta el Sr.BERGIA MARCOS con el patrocinio letrado del Dr.GONZALEZ MAURO NICOLAS interponiendo acción por DIVORCIO VINCULAR contra la Sra.CORDERO EVANGELINA NATALIA, presentando ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO segun Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación..-

Relata que contrajeron matrimonio con la Sra. CORDERO EVANGELINA NATALIA el día 04 de Junio de 2004 en la ciudad de MIRAMAR, DPTO SAN JUSTO de la provincia de Córdoba.

Corrido el traslado, la Sra.CORDERO EVANGELINA NATALIA se presenta en fecha 07/05/2019, con el patrocinio letrado de la Dra.MORALES LAURA GABRIELA, solicitando dicte sentencia de divorcio y presentando contrapropuesta sobre los efectos del divorcio.-

En fecha 10/06/2019 se realiza audiencia donde las partes arriban a acuerdo respecto a cuota alimentaria, cuidado personal, regimen de comunicación.-

Se les hace saber que previo a resolver en forma integral la presente causa deberá adjuntar la documentación pertinente de los bienes y valuación de los mismos; debiendo abonar los tributos correspondientes y adjuntar los informes de dominio y libre de inhibición de las partes.-

En fecha 02/05/2022 se presentan ambas partes con nuevo patrocinio letrado de la Dra.FIGUEROA WILMA EDITH y manifiestan que:"... no habiendo podido llegar a un acuerdo en relación los bienes en las presentes actuaciones venimos a manifestar que oportunamente se iniciaran las acciones de división de sociedad conyugal...." -

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone el Código Civil y Comercial de la Nación los cónyuges podrán solicitar su divorcio vincular por petición conjunta o unipersonal, debiendo además acompañar la propuesta reguladora.

Que sólo basta la mera petición expresa de uno de los contrayentes, para que el divorcio tenga asidero, tal lo acontecido en autos.

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 438 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO: I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr.BERGIA MARCOS CESAR, D.N.I.26.979.009 y de la Sra.CORDERO EVANGELINA NATALIA, D.N.I. 28.118.732 con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quienes contrajeron matrimonio el día 04 de Junio de 2004 en la ciudad de MIRAMAR, DPTO SAN JUSTO, provincia de CORDOBA, e inscripto en el Acta Nro.08, folio 07,TOMO II, AÑO 2004 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho, 31 de Mayo de 2018.-Costas por su orden.-

III.-HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes que transcripto dice: "En Cipolletti, R.N. a los 10 días del mes de junio de 2019 comparecen ante S. S. en autos: "BERGIA MARCOS C/ CORDERO EVANGELINA NATALIA S/ DIVORCIO(f)" (expte. nro. G-2993-18), el Sr MARCOS CESAR BERGIA DNI 26.979.009 con el patrocinio letrado del Dr. Mauro Nicolás Gonzales y la Sra. EVANGELINA NATALIA CORDERO DNI 28.118.732 con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Morales, a la audiencia prevista para el día de la fecha.

Abierto el acto se dialoga con las partes sobre la forma en que han decido regular los efectos del divorcio peticionado.-





Luego de una extensa conversación con el asesoramiento de sus abogados, las partes arriban al siguiente acuerdo:

La parte demandada acepta la propuesta realizada en la demanda obrante a fs. 3vta/4. Ambas partes acuerdan respecto de la cuota alimentaria que el 30% de los haberes que perciba el alimentante por todo concepto deduciendo los descuentos de ley, viáticos y ayuda para vivienda sean retenidos en forma directa por la empleadora y depositados en la cuenta judicial que se abra en el presente trámite. Dejando aclarado que acuerdan que el descuento se realice sobre el rubro viandas.

Dejan constancia que se encuentran separadados de hecho desde el día 31 de mayo de 2018...."

IV.-REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar)., a tal fin líbrese cédula.-

V.- FECHO OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante nº de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar.

VI.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. CORDERO EVANGELINA NATALIA, DNI 28.118.732, se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria..NOTIFIQUESE a la entidad bancaria mediante cédula.

VII.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr.GONZALEZ MAURO NICOLAS, patrocinante del Sr.BERGIA hasta el 02/05/2022, en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO (\$81705)-10 ius divorcio +5 ius acuerdo.-

Regúlase los honorarios de la Dra. LAURA GABRIELA MORALES, patrocinante de la Sra. Cordero desde el 07/05/2019 y hasta el 02/05/2022 en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO (\$81705)-10 ius divorcio +5 ius acuerdo.-

Regúlase los honorarios de la Dra.FIGUEROA WILMA EDITH, patrocinante de ambas partes en fecha 02/05/2022, en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$16341).-**(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- **Cúmplase con la Ley 869. NOTIFIQUESE, REGISTRESE.** 

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio ley 22172 al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Dra. Marissa L. Palacios JUEZ